**ACUERDO CONCILIATORIO DEFINITIVO POR BENEFICIOS SOCIALES**

Conste por el presente acuerdo conciliatorio definitivo por beneficios sociales, que suscriben las partes abajo firmantes y que previo a reconocimiento de firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública, adquirirá la calidad de documento público, conforme al Art. 1297 del Código Civil, el mismo que se sujeta a las siguientes condiciones:

**PRIMERA.- (DE LAS PARTES).-** Son parte del presente instrumento**:**

**1.- DANIEL SALVATIERRA JUSTINIANO,** mayor de edad, boliviano, soltero, estudiante, con C.I. No. 5869179 S.C., Gerente propietario de la Empresa INET, en adelante se denominará EL EMPLEADOR.

**2.- DAIANA ABIGAIL URIARTE MEJIA,** mayor de edad, soltera, estudiante, con C.I. No. 6198705 L.P., ex funcionaria de la Empresa INET, en adelante se denominará LA TRABAJADORA.

**SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y CONCILIACION DE MONTOS).-** En la gestión 2018, el EMPLEADOR contrató los servicios profesionales de la TRABAJADORA, para desempeñar el cargo de Gerente Comercial de su empresa denominada INET, habiendo trabajado durante nueve meses a favor de dicha empresa, dando por finalizada la relación laboral en el mes de diciembre de 2018. Ahora bien, mediante el presente documento se llega a establecer que A LA TRABAJADORA, se le adeudaba tres meses de sueldo en la suma de Bs. 6.180, sin embargo, la Ex Trabajadora habiendo acudido a la instancia de Ministerio del Trabajo, a realizar la citación al EMPLEADOR, no solo se consignaron los tres meses de sueldos impagos, sino, se contemplaron otros beneficios sociales en la suma de Bs.16.737 (Dieciséis Mil Setecientos treinta y siete 00/100 Bolivianos), en tal sentido con la finalidad de solucionar el conflicto por la vía amigable, se suscribe el presente documento conciliatorio, habiendo ambas partes establecido como monto único y definitivo que EL EMPLEADOR debe pagarle a la Ex Trabajadora, establecido en la suma de Bs. 12.000.- (DOCE MIL 00/100 BOLIVIANOS), de los cuales LA TRABAJADORA reconoce haber recibido un pago parcial anticipado de Bs. 2.000, en fecha 18 de Abril de 2019 y el saldo restante de Bs. 10.000.- EL EMPLEADOR, se compromete a cancelar en el plazo de 30 días, vale decir, en fecha 18 de mayo de 2019, con lo cual se cubre el monto total adeudado y no habrá ningún reclamo posterior, por el mismo concepto.

**TERCERA.- (GARANTIA DE CUMPLIMIENTO).- EL EMPLEADOR**, garantiza el cumplimiento del presente acuerdo, con todos sus bienes habidos y por haber presentes y futuros.

**CUARTA.- (DE LA ACEPTACIÓN).-** Nosotros: **DANIEL SALVATIERRA JUSTINIANO Y DAIANA ABIGAIL URIARTE MEJIA,** aceptamos en todas sus partes en el presente documento de acuerdo conciliatorio único y definitivo, sin que en el mismo exista presión alguna, dolo u otro vicio que altere el consentimiento, y en señal de conformidad firmamos el mismo para un fin y objetivo jurídico.

Santa Cruz de la Sierra, 24 de Abril de año 2019.

DANIEL SALVATIERRA JUSTINIANO DAIANA ABIGAIL URIARTE MEJIA

EMPLEADOR EX TRABAJADORA